

RESOLUCIÓN EXENTA N°:482/2016

AUTORIZA A DOÑA SILVIA ARACELY ASTETE HERNÁNDEZ, LA CAPTURA DE UN ESPECIMEN PUMA (PUMA CONCOLOR), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

Río Bueno, 08/ 06/ 2016

VISTOS:

Los antecedentes entregados por los inspectores de la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero de Valdivia, del 03 de Junio de 2016, en relación a la atención de una denuncia de ataque de carnívoros en sector Llancahue, comuna de Valdivia; Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 5 de diciembre de 1986; Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras a,d, f, y r, 9 letras h e i, de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de enero de 1989; La Ley 19.300, aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 9 de marzo de 1994, Lo dispuesto en el Libro II, Título IV, artículos 606 y siguientes del Código Civil; Lo dispuesto en la Ley N° 4601, que establece las disposiciones por las que se regirá la caza en el territorio de la Republica, de 1 de julio de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473, que sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil, de 27 de septiembre de 1996, especialmente lo señalado en su artículo 9°; El Decreto Supremo N° 05, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza, de 7 de diciembre de 1998, especialmente lo señalado en sus artículo 10° y 19°; Lo indicado en el Decreto N° 117, de 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura; La Resolución Ex. N° 2433 de 2012, modificada por la Resolución Ex. N° 437 del 2013, de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Afecta N°348 de 8 de octubre de 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y lo indicado en la circular N° 672 de 30 de octubre de 2015 sobre denuncia de ataque de depredadores a ganado doméstico y colocación de jaulas para la captura de carnívoros silvestres.

CONSIDERANDO:

1. La denuncia hecha por el doña Silvia Aracely Astete Hernández, RUN N° [REDACTED] de fecha 03 de junio de 2016 en la cual informa ataque cometido por ejemplares de pumas sobre caprinos de su propiedad en el predio Parcela Lomas del Sol, con consecuencia de muerte de caprinos de su propiedad, atendida por funcionarios de la oficina sectorial Valdivia.
2. Que, los hechos denunciados pudieron ser constatados en terreno por los inspectores Servicio Agrícola y Ganadero, confirmándose que el depredador responsable en este caso es un ejemplar de Puma, constatándose la muerte de un caprino, quedando los antecedentes registrados en el Acta de Verificación de Ataque de Carnívoros Silvestres a Ganado N°3212 del 03 de Junio de 2016.
3. Que, el agricultor denunciante, con fecha 03 de Junio de 2016, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, el **artículo 4° del Decreto N° 5 de 1998**, señala que: *"Se prohíbe la caza o captura en todo el territorio de las siguientes especies de anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados:*
 - o *Puma, Puma Concolor..."*
5. Que el **artículo 9° de la Ley 19.473**, señala que: *"La caza o captura de animales de las especies protegidas, en el medio silvestre, sólo se podrá efectuar en sectores o áreas determinadas y previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. Estos permisos serán otorgados cuando el interesado acredite que la caza o captura de los ejemplares es necesaria para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos, para la utilización sustentable del recurso o para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.*

En los casos señalados en el inciso anterior, las autorizaciones que otorgue el Servicio Agrícola y Ganadero deberán indicar la vigencia de las mismas, el número máximo y tipo de ejemplares cuya caza o captura se autoriza y las demás condiciones en que deberá efectuarse la extracción."

6. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
7. Que, de no mediar alternativas de solución administrativas ante un problema concreto, cabe esperar acciones furtivas que signifiquen la transgresión de las disposiciones legales vigentes e implican mayores perjuicios al ecosistema y al bienestar del animal.
8. Que, el interesado en su solicitud, en conjunto con el acta de atención de ataque de carnívoros generada en terreno, aportan la totalidad de los antecedentes señalados y exigidos en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el Decreto Supremo N° 5 de 7 de diciembre 1998.

RESUELVO:

1. Autorízase a Doña Silvia Aracely Astete Hernández, RUN N° [REDACTED], domiciliada en Camino Lomas del Sol Sin Número, Coordenadas N:5588072 E:660640 H18 (UTM;WGS84), el control del daño provocado por el puma, mediante la captura de un (01) ejemplar de puma, vivo, en el predio "Parcela Lomas del Sol", ubicado en el sector Llancahue, en la Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del animal vivo se realizará mediante el uso de una trampa de autocaptura viva, autorizada por la normativa vigente y entregada en calidad de préstamo por la oficina Servicio Agrícola y Ganadero de Valdivia por un periodo limitado de tiempo, de máximo quince (15) días, siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar el animal, el interesado, podrá contratar el servicio de expertos en captura, siempre que estos cumplan con la normativa legal vigente y aplicable, cuenten con la autorización escrita del propietario del predio si fuera pertinente, y cumplan con las condiciones expresadas en ésta Resolución, copulativamente.
4. La acción deberá realizarse en un periodo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, evitándose y prohibiéndose en todo caso aquellas técnicas y métodos que puedan producir sufrimiento innecesario al animal.
5. La organización y acciones asociadas a la captura por parte del interesado, deberán ser comunicadas en forma anticipada y oportuna a la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero de Valdivia, o a la Dirección Regional de Los Ríos del mismo Servicio, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario fiscalizador mientras se realicen las acciones de captura.
6. Una vez capturado el animal, el interesado deberá dar aviso inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero para que disponga el destino final o transitorio del animal y la trampa deberá ser cubierta, asegurándose además de que no existan animales que alteren al animal capturado en los alrededores (especialmente perros). Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta la llegada de los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, quienes son y serán los únicos entes autorizados para hacer el retiro del ejemplar.
7. El transporte del animal capturado deberá hacerse en una jaula de seguridad cubierta en todo momento, que impida la exhibición pública del animal y que le permita respirar adecuada y normalmente, y que asegure y garantice su bienestar.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JORGE OCTAVIO OLTRA COMTE
DIRECTOR REGIONAL SAG DIRECCIÓN
REGIONAL DE LOS RIOS

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|--------------------------|---------|---------|--------|-------|
| documentos que acreditan | Digital | | | |

PMA/ASG/ERC/ERC

Distribución:

- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Jefe Oficina Sectorial Valdivia - Or.Lros
- Alfonso Sanchez Guarda - Encargado Regional Jurídico Región de los Ríos - Or.Lros
- Paula Alejandra Mujica Arrue - Encargada Regional Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Or.Lros
- Ramon Alejandro Angulo Flores - Oficina de Partes Gestión y Finanzas Región de los Ríos - Or.Lros

Dirección Regional de Los Ríos - Ejército Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

